

Comentario prueba pericial en los procesos que se adelantan ante la Jurisdicción Administrativa

Desde el texto original de la Ley 1437 de 2011, se admitía la posibilidad de presentar el dictamen con la demanda o solicitar su decreto al interior del proceso, e incluso estaba previsto su decreto oficioso, y a pesar que la referida norma no regulaba a plenitud la práctica y contradicción de la prueba pericial, la remisión frente a aspectos no regulados prevista en el artículo 306 del referido estatuto, permitía complementar los referidos aspectos con el Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, si bien las tres formas a través de las cuales la prueba pericial puede llegar al proceso (i. aportado por la parte, ii. solicitado por la parte o iii. decretado de oficio) no son novedosas, resulta importante señalar que la Ley 2080 de 2021 realizó un esfuerzo importante por establecer una regulación más técnica y completa de las tipologías anotadas, que a su vez eliminó las contradicciones propias de la doble regulación y en todo caso dispone de consecuencias jurídicas diferentes, por ejemplo en relación con el pago de honorarios, el desistimiento tácito de la prueba y la posibilidad de otorgarle valor o no, dependiendo de la asistencia del perito a la audiencia en la que debe surtirse la contradicción, entre otros.

Se espera que en la práctica la nueva norma ofrezca mayor claridad que la anterior y que permita agilizar el decreto y práctica de éste importante medio probatorio, que resulta en muchos eventos determinante frente a la adopción de la decisión de instancia.

YENNY LOPEZ ALEGRIA